

**GUADALAJARA, JALISCO; A 8 DE JUNIO DE 2018.**

Proyecto de acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por medio del cual se aprueba elaborar una carátula de versión pública, así como el formato de clasificación inicial en común para el conjunto de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos, solicitada por la dirección de Contraloría General en su memorándum número 48/2018.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, la Contraloría General de este sujeto obligado, presentó ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de este instituto, memorándum número 48/2018, mediante el cual, informa que algunos servidores públicos solicitaron en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que se hiciera pública, por lo que, adjuntaron relación de nombres, carátula de versión pública, así como el formato de clasificación inicial común, para el conjunto de documentos, solicitando se realicen las gestiones pertinentes para su publicación.
- II. Que el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia de Jalisco<sup>1</sup> dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia, establece entre otros la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos 1 y 3, de la Ley de Transparencia de Jalisco, así como los artículos décimo quinto, fracción IV, décimo sexto, fracción II, del Lineamientos Generales de Clasificación<sup>2</sup>, señalan que el Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la elaboración de las pruebas de interés público, así como la elaboración de versiones públicas.
- IV. Que el artículo cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación, señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

<sup>2</sup> Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Así mismo el artículo Quincuagésimo primero, de los lineamientos antes citados, establece que la leyenda en los documentos clasificados indicará:

I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

II. El nombre del área;

III. La palabra reservado o confidencial;

IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;

V. El fundamento legal;

VI. El periodo de reserva, y

VII. La rúbrica del titular del área.

VI. Por su parte el artículo sexagésimo tercero, señala que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los sujetos obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

VII. Por su parte el artículo quincuagésimo cuarto, especifica que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Ahora bien, de lo antes transcrito, tenemos que:

a) El comité de transparencia, es el competente para elaborar versiones públicas de los documentos remitidos por las áreas de este sujeto obligado.

b) Las áreas de este instituto, pueden utilizar los formatos como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios y que cuenten con los datos establecidos en el artículo quincuagésimo primero y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación.

c) La Contraloría General de este instituto, presentó carátula de versión pública, así como el formato de clasificación inicial en común para el conjunto de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores



**Instituto Electoral**

Publicos, en su memorándum número 48/2018, de fecha treinta y uno de mayo del presente curso, documento anexo al presente acuerdo.

**y de Participación Ciudadana**

Por lo antes fundado y motivado, este Comité de Transparencia, emite los siguientes puntos de,

**ACUERDO:**

**Único.** Se aprueban los formatos presentados por la Contraloría General de este sujeto obligado, consistente en una carátula de versión pública, así como el formato de clasificación inicial en común para el conjunto de Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, los servidores públicos relativos al anexo del presente documento.

Guadalajara Jalisco; 8 de junio de 2018.

Por el Comité de Transparencia

**Guillermo Amado Alcaraz Cross**

Presidente del Comité

**Hugo Rodríguez Heredia**

Integrante

**Francisco Javier González Vallejo**

Secretario